

112/2012

Pando, 18 de Noviembre de 2012.

59

VISTOS:

Para Resolución las presentes actuaciones, seguidas con intervención de Sr. Fiscal Letrado Departamental de Pando de 2º Turno, Dra. Leonardo Morales y de la Sra. Defensora de Oficio, Dra. Nelly Montero.

RESULTANDO:

1) Que concluida la instrucción de las presentes, el Ministerio Público solicita la iniciación de procedimiento de adolescentes respecto de P. J. B. de S., de 14 años de edad y S. G. M., de 17 años de edad, entendiendo que surgen elementos de convicción suficientes para atribuirle una conducta prevista como delito de HOMICIDIO en la Ley Penal.

2) Que de autos surgen, en efecto, elementos de convicción suficientes de que, en la madrugada de la víspera, y luego de haber ocurrido un incidente por motivos pueriles en las inmediaciones de la Cantina del km 3 del Camino del Andaluz, en la localidad de Toledo, los adolescentes B. y G., concurrieron al domicilio del hermano mayor del primero, donde se munieron de una arma, revolver, calibre 357 magnum, con el cual volvieron al lugar buscando revancha, buscando a la banda del cuca.. En tal circunstancia, se encontraron con el también adolescente M. A. A., de 17 años de edad, que iba acompañado de otros dos adolescentes, deponientes en autos, a quien, tras un breve diálogo, el adolescente B. agredió primero a culatazos, para luego descerrajarle un disparo con el arma que portaba, el que provocó su muerte..

3) La prueba de tal conducta la constituyen las declaraciones de los acompañantes de la víctima, los partícipes del incidente inicial y las de los mismos adolescentes B. y G., ambos debidamente asistidos, declaración en audiencia del Médico Forense, y demás elementos concordantes de autos, todos ellos analizados en conjunto y a la luz de la sana crítica.

CONSIDERANDO:

I) Que la conducta reseñada del adolescente se adecua a la prevista como ilícito penal en el art. 310 del Código Penal (HOMICIDIO), en carácter de adolescente responsable, penalmente inimputable, en tanto la de se adecua a la misma figura, pero en carácter de Co autor.

II) En efecto y como viene de verse,

III) Que el proveyente comparte, a esta altura de los procedimientos y teniendo en cuenta los principios rectores del C.N.A. las medidas socioeducativas provisionales requeridas por el Ministerio Público.

Por todo lo expuesto, fundamentos y disposiciones legales y arts. 1, 3, 18, 32 del C.P. 1, 10, 72, 73, 76 y cctes del C.N.A.

SE RESUELVE:

Dispónese la iniciación de procedimiento de adolescentes respecto de los adolescentes P. Y. B. D. S. y S. G. M., cuyos demás datos surgen de las presentes, como presunto autor responsable, penalmente inimputable de una conducta prevista como delito de HOMICIDIO en la ley penal.

Impónese a los mismos, como medida socioeducativa provisionaria, sus internaciones en dependencias del INAU que aseguren su debida contención y permanencia dentro de la misma, debiendo dicha Institución comunicar a la Sede, dentro de las 48 horas de verificada, el lugar de internación de los adolescentes.

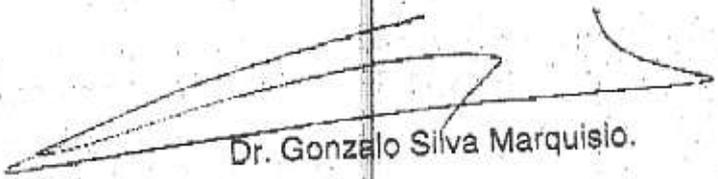
Señálase audiencia complementaria para el día 4 de Diciembre a las 11:30 horas, requiriéndose al INAU los informes de estilo, los que deberán remitirse a la Sede en tiempo hábil para agregarse a la audiencia complementaria que se ha señalado.

Previo a la misma, agréguese asimismo, pericia del arma incautada, registro de la misma en el S.M.A., testimonio de C.I. de los adolescentes o Testimonio de Partida de Nacimiento de los mismos, Protocolo

de Autopsia de la víctima y carpeta de Policía Técnica, del evento y autopsia.

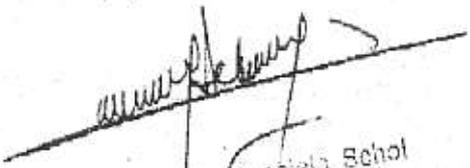
Emplácese para esa misma fecha a dueño registrado del arma.

Mediando conformidad del Ministerio Público y la Defensa, agréguese en autos Testimonio de la Cédula de Identidad del adolescente en sustitución de su Partida de Nacimiento.



Dr. Gonzalo Silva Marquisio.

Juez Letrado.



Dra. Ma. Graciela Schol
Actuaria adjunta

Pando 18 de Noviembre de 2012..

En este estado se procede al dictado del auto de
disposición iniciando el procedimiento de adolescente
respecto de S [redacted] G [redacted] M [redacted] Y P [redacted] Y [redacted] B [redacted]
D [redacted] L [redacted] S [redacted] cuyo texto se agregar a las presentes, y
para constancia se labra la presente, notificándose a
las partes por ante mi.

R. S. LST

Dr. Gonzalo Silva Marquisio
Juez Letrado

Presente
del Jefe de
Cuarto 4613